

DECRETO 2700 DE 2005

(agosto 8)

Diario Oficial No. 45.995 de 09 de agosto de 2005

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [14](#) del Decreto 3560 de 2007>

Por el cual se modifica el inciso primero del numeral 4 del artículo [10](#) del Decreto 2244 del 1o de julio de 2005, que reglamenta el procedimiento de elección del miembro de Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión de que trata el literal d) del artículo 1o de la Ley 335 de 1996.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [14](#) del Decreto 3560 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.755 de 18 de septiembre de 2007, 'Por el cual se reglamenta el procedimiento de elección del miembro de Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión de que trata el literal d) del artículo [1o](#) de la Ley 335 de 1996'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el ordinal 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y la Ley 335 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal d) del artículo [1o](#) de la ley 335 de 1996, un miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión será elegido por las Ligas y Asociaciones de Padres de Familia, Ligas de Asociaciones de Televidentes, y las Facultades de Educación y de Comunicación Social de las Universidades legalmente constituidas y reconocidas con personería jurídica vigente. Dicho miembro será elegido democráticamente entre las organizaciones señaladas;

Que mediante Decreto [2244](#) del 1o de julio de 2005, se reglamentó con carácter general y abstracto el proceso de elección democrático del miembro de Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión de que trata el literal d) del artículo [1o](#) de la Ley 335 de 1996;

Que el numeral 4 del artículo [10](#) del decreto 2244 de 2005, establece que la elección de delegados de cada grupo elector, se realizará el tercer (3er) día hábil siguiente a la publicación de las listas definitivas, a las que se refiere el numeral 3 del mismo artículo;

Que se considera pertinente prorrogar el término fijado en el numeral 4 del artículo [10](#) del Decreto 2244 de 2005, y por ende se prorrogan los términos subsiguientes;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [14](#) del Decreto 3560 de 2007> El numeral 4 del artículo [10](#) se modifica en cuanto al término fijado en su primer inciso de la siguiente manera:

Elección de delegados. La elección de los delegados de cada grupo elector se realizará al décimo (10) día hábil siguiente a la publicación de las listas definitivas, a las que se refiere el numeral 3 del artículo [10](#) del Decreto 2244 de 2005.



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [14](#) del Decreto 3560 de 2007> Los términos subsiguientes al establecido en el artículo [10](#) del presente decreto, serán contados de la misma forma señalada en el Decreto [2244](#) de 2005.



ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [14](#) del Decreto 3560 de 2007> Las actividades previas a la elección de los delegados de cada grupo elector no podrán ser modificadas o adicionadas.



ARTÍCULO 4o. <Decreto derogado por el artículo [14](#) del Decreto 3560 de 2007> Para dar cumplimiento al presente decreto, la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante acto administrativo, deberá modificar el calendario electoral para la elección del miembro de Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión de que trata el literal d) del artículo [10](#) de la Ley 335 de 1996, en cuanto a las fechas de elección de delegados de cada grupo elector y las demás fechas subsiguientes.



ARTÍCULO 5o. <Decreto derogado por el artículo [14](#) del Decreto 3560 de 2007> La Registraduría Nacional del Estado Civil publicará en su página electrónica el presente decreto y adicionalmente la modificación del calendario electoral.



ARTÍCULO 6o. <Decreto derogado por el artículo [14](#) del Decreto 3560 de 2007> En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia la Comisión Nacional de Televisión adoptará las medidas necesarias para divulgar ampliamente este decreto.



ARTÍCULO 7o. <Decreto derogado por el artículo [14](#) del Decreto 3560 de 2007> Las demás disposiciones contenidas en el Decreto [2244](#) de 2005 continúan vigentes y sin modificación alguna.



ARTÍCULO 8o. <Decreto derogado por el artículo [14](#) del Decreto 3560 de 2007> El presente decreto rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Comunicaciones,

MARTHA ELENA PINTO DE DE HART.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.643 - 19 de enero de 2024)



MINTIC